

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAYABAL DE SIQUIMA CUNDINAMARCA

Septiembre dos dos (02) de dos mil veinte (2020)

Referencia : EJECUTIVO SINGULAR No. 253284089001

2020-0004500

Demandante : FABIO ORLANDO PRIETO DIAZ

Demandado : PEDRO LUIS PIRAQUIVE GONZALEZ

De conformidad con lo reglado por el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término legal se subsane en lo siguiente:

Si bien es cierto que el Decreto 806 de 2020 permite la presentación virtual de la demanda, también lo es, que el artículo 114 numeral 2° del Código General del Proceso refiere: "*Las copias de las providencias que se pretendar utilizar como título ejecutivo **requerirán** constancia de su ejecutoria*", este requisito no lo ha cumplido el actor.

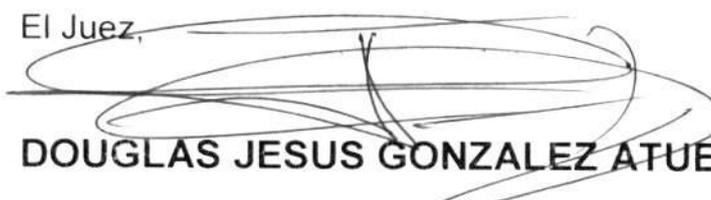
-De otro lado, la demanda no cumple con algunas exigencias del artículo 82 del C.G.P., esto es, las pretensiones debidamente determinadas, clasificadas y numeradas; dicho acápite se encuentra en blanco, así como otros acápites.

Por último, solicita en el mismo cuaderno, el embargo y posterior secuestro de los derechos posesorios sobre parte del predio de mayor extensión denominado El Tesoro, pero no especifica sus linderos, localización, colindantes actuales, el folio de matrícula inmobiliaria, a fin de no afectar derechos de terceros (artículo 83 en concordancia con el artículo 593 numeral 1° del Código General del Proceso).

Lo anterior se debe subsanar dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



DOUGLAS JESUS GONZALEZ ATUESTA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
GUAYABAL DE SIQUIMA

Hoy - 3 SEP 2020 se notifica el auto
anterior por anotación en el estado No.
037.-

El Secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mauro Salgado', written over a large, stylized flourish.

MAURO FRANCISCO SALGADO CONTRERAS